

C. MAESTRO JOSÉ RICARDO CARRASCO MAYORGA  
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARIA  
GENERAL DEL H CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT  
PRESENTE.



Con fundamento en lo dispuesto por la fracción segunda del artículo 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, adjunto a la presente, **iniciativa que adiciona una fracción V al artículo 361 ter del Código Penal para el Estado de Nayarit**, a efecto de que se sigan las diversas etapas de correspondiente proceso legislativo.

Agradeciendo de ante mano las atenciones que se sirva prestar a la presente, le reitero mi respeto institucional

ATENTAMENTE

TEPIC, NAYARIT A 25 DE OCTUBRE DE 2021.

DIP. HÉCTOR JAVIER SANTANA GARCÍA.

DISTRITO XVIII

C. DIPUTADA ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.  
CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.  
PRESENTE.

El suscrito **Diputado Héctor Javier Santana García**, con fundamento en la fracción I del artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; así como en los numerales 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y 95 del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso, pongo a consideración de esta H. Asamblea Legislativa, **iniciativa que adiciona una fracción V al artículo 361 ter del Código Penal para el Estado de Nayarit**, de conformidad a la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El ideal de toda nación, es el respeto a las libertades ciudadanas y la sana convivencia entre todos sus componentes, ello infiere al respeto del derecho ajeno, recordando la gran verdad emitida por el Benemérito de las Américas.

Sin embargo, hay acciones que rompen con la armonía y paz social, en donde sujetos desadaptados cometen acciones inaceptables, situación que debe ser reprimida, desde el orden jurídico prevaleciente; es decir a través de la sanción que corresponda a los tipos penales.

Y en ello, cobra singular relevancia, el que el Poder Legislativo, se encuentre atento a la situación prevaleciente en nuestra sociedad, a efecto de actualizar las normas de carácter penal, e incluso prever situaciones, que de no estar reguladas escaparían a la tan anhelada justicia que debe prevalecer dentro de nuestra sociedad.

No olvidemos, que de conformidad a los postulados del derecho penal, no hay delito ni pena sin ley; por lo que en esta ocasión proponemos se establezca como agravante del delito de feminicidio, el que la víctima sea menor de edad.

Estamos ciertos que toda vida resulta invaluable y debe ser protegida; pero también debemos reconocer que la reacción del estado debe ser superior, cuando la víctima del delito sea más vulnerable; en este caso por la minoría de edad; siendo el objetivo, establecer una agravante ante circunstancias de tal brutalidad.

Porque si bien observamos, que la fracción III de la actual redacción, refiere a una gravante, en cuanto a que el sujeto activo sea padrastro, hijastro o hermanastro de la víctima; lo que bien pueda recaer en víctimas menores de edad; ese sector de la población debe ser tutelado por el estado; no únicamente por razón de parentesco, sino por su vulnerabilidad derivada de la edad; no olvidemos que las niñas y adolescentes, junto con los niños, representan el presente y futuro de nuestra sociedad.

Es por ello que consideramos necesarios que la reacción de las instancias de procuración e impartición de justicia sea ejemplar, sobre los desadaptados que atenten en contra de la vida de nuestras niñas y adolescentes.

La reforma propuesta incide en lo siguiente:

TEXTO ACTUAL	REFORMA PROPUESTA
<b>Artículo 361 ter.- (...):</b> De I a IV. (...)	<b>Artículo 361 ter.- (...):</b> De I a IV. (...), o <b>v.</b> la víctima sea menor de dieciocho años

Es por ello, que pongo a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la **iniciativa que adiciona una fracción V al artículo 361 ter del Código Penal para el Estado de Nayarit**, para su análisis y posterior aprobación en los siguientes términos.

## **CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT.**

**Artículo 361 ter.-** se aumentará hasta en una cuarta parte más la pena de prisión señalada en el artículo anterior y multa de seiscientos a mil doscientos días, cuando entre el responsable y la víctima de feminicidio, se actualice alguno de los supuestos siguientes:

De I a IV. (...), o

**v.** la víctima sea menor de dieciocho años

## TRANSITORIOS

**UNICO.-** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de si publicación el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**ATENTAMENTE.**

**TEPIC, NAYARIT A 25 DE OCTUBRE DE 2021.**

**DIP. HECTOR JAVIER SANTANA GARCIA**